ANÁLISIS DEL SECTOR ECONOMICO

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y se emplean en singular o plural según sea exigido en el contexto. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Entender el mercado del bien o servicio que la Entidad Estatal pretende adquirir permite diseñar el Proceso de Contratación con la información necesaria para alcanzar los objetivos de eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia y manejo del Riesgo.

El artículo 2.2.1.1.1.6.115 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo.

Que el objeto del proceso de selección consiste en el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A LAS ENTIDADES OPERATIVAS DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES PARA LA ATENCIÓN A EMERGENCIAS EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO, EN VIRTUD DEL DECRETO No. 231 DE 2021, POR EL CUAL SE DECLARA EL ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

MARCO LEGAL:

La declaratoria de situación de calamidad pública se encuentra dispuesta en el Capítulo VI de la Ley 1523 de 2012 denominado Declaratoria de Desastre, Calamidad Pública y Normatividad y reglada por los artículos 57 y siguientes del referente normativo en mención.

Concepto de Calamidad Pública: El artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 ha expresado lo siguiente: "Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."

El término antropogénico normalmente se usa para describir contaminaciones ambientales en forma de desechos físicos, químicos o biológicos como consecuencia de las actividades económicas, tales como basureros, escombreras o la producción de dióxido de carbono por consumo de combustibles fósiles

Plan de acción específico: Al respecto el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 contempla lo siguiente: "Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. (Negrilla y subrayado por fuera de texto).

Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen. (Negrilla y subrayado por fuera de texto).

Parágrafo 1°. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial. (Negrilla y subrayado por fuera de texto).

Parágrafo 2°. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres." (Negrilla y subrayado por fuera de texto).

En este acápite se resalta la especial importancia que revisten los Actos Administrativos en el proceso de declaratoria de calamidad, la estrategia de respuesta elaborada en este caso por parte del Departamento y contenida en el denominado Plan Operativo de Intervención por Servicios Básicos de Respuestas, debidamente adoptado por parte del ente territorial, la obligatoriedad en el cumplimiento de los planes de rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, la

coordinación por parte del CMGRD, la no reactivación del riesgo preexistente en desarrollo del concepto de seguridad territorial, seguimiento por parte de la oficina de planeación o quien haga sus veces y el envío de resultados a la UNGRD.

1. ***DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER***

Corresponde a los Gobernadores de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 7 del Decreto 1222 de 1986, así como dirigir la acción administrativa del Departamento, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. La Carta magna prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".

La Constitución Política establece en su artículo primero que "Colombia es un Estado social de derecho", así mismo prevé en el artículo 2º que son fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación

Corresponde a los Gobernadores de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, así como dirigir la acción administrativa del departamento, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. Se evidencia la necesidad de adquirir dispositivos para el almacenamiento de agua, con la finalidad de garantizar la distribución de agua segura a la comunidad que se encuentra con problemas de suministro del líquido por la calamidad pública, de esta manera se brinda a través de las acciones positivas necesarias para la respuesta oportuna y eficaz a la emergencia presentada por la inundación que afecta el área urbana y rural en el departamento de la guajira.

En consonancia con lo antes mencionado, a continuación, se describen los aspectos fundamentales sobre los cuales se basa el presente estudio.

Que el IDEAM previo una temporada de huracanes activa, por encima del promedio normal y que la misma se prolongaría hasta el 30 de noviembre de la presente anualidad, así mismo, el Centro Nacional de Huracanes de la Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica (NHC-NOAA) estimo la formación de tormenta de 13 a 20 tormentas tropicales en el océano atlántico, el mar caribe y el golfo de México, de las cuales entre 6 y 10 alcanzarían la categoría de huracán y entre 3 y 5 se convertirían en huracanes mayores, es decir categoría 3,4 o 5, como consecuencia de lo anterior, la Gobernación recibió de los consejos Municipales de Gestión de Riesgo de Desastre (CMGRD) de los municipios de Uribía, Riohacha, Barrancas, Manaure, Fonseca, Hatonuevo, Maicao, Distracción y Las Jaguas del Pilar (Censo, boletines técnicos, etc) informando los estragos sufridos a causa del fenómeno climático en la cual hubo desbordamiento de acequias y ríos en la zona urbana y rural de sus respectivos municipio. por otro lado, y no menos cierto, es que a pesar que las fuertes tormentas se presentaron en los meses de septiembre y octubre, lo que conllevo a declarar la calamidad pública en el departamento de la guajira el 3 de septiembre del 2021, dicho fenómeno de la naturaleza que dio origen al estado de calamidad en todo el departamento se le debe dar una interpretación en sentido general, esto es, que a pesar que ya no prexisten las fuertes tormentas, las mismas ocasionaron traumatismos en la vida cotidiana a los habitantes del departamento de la guajira. Dicho fenómeno de la naturaleza ha venido mutando a nuevas necesidades que han surgido en razón de las fuertes lluvias de septiembre y octubre, nuevas necesidades que se han fundamentado con la actualización del plan de acción especifico de fecha 13 de diciembre del 2021. Por lo anterior este fenómeno que ha venido mutando la necesidad ha causado entre otras lo siguiente: familias damnificadas que requieren de una pronta intervención por parte de los organismos que forma la gestión del riesgo, por ello se hace necesario que las entidades descentralizadas que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo puedan contar el combustible necesario para realizar monitoreo y acompañen a las comunidades en la fase de recuperación, ya que si bien es cierto que la naturaleza origina el fenómeno natural o físico, la entidad territorial está en el deber de prevenir el riesgo, consecuentemente la administración departamental dentro del Plan Operativo de Intervención por Servicios Básicos de Respuestas, se apropiaron recursos para la contratación suministro de Combustible (Biodiesel y Gasolina) que permita realizar actividades de monitoreo e intervención de los sitios mayormente afectados en el marco de la calamidad pública decretada por la segunda temporada de lluvias y temporada de huracanes en el Departamento de La Guajira.

Por lo anteriormente expresado y con el fin de apaciguar el fenómeno natural que atraviesa el departamento en este momento, La Gobernación cuenta con la obligación legal para realizar todos los tramites contractuales de conformidad con lo establecido en la ley 1523 de 2012.

Que el Departamento de La Guajira y la Secretaría de Gobierno Departamental, de conformidad con lo la implementación y desarrollo en su plan de desarrollo y plan de acción de la sectorial, se hace necesario elaborar el respectivo estudio de sector para la contratación de los programas sociales, enmarcados en el referido plan de acción, que va en armonía con el plan de desarrollo Unidos por el cambio 2020-2023":

En este entendido, resulta necesario para el Departamento de La Guajira - Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria, establecer relaciones contractuales con una persona (Natural o jurídica) que esté en capacidad legal, técnica, reputación y de reconocida idoneidad, para la ejecución de los diferentes objetos referidos en el plan de acción especifico de fecha 2 de septiembre del 2021, el cual fue actualizado el 13 de diciembre de la misma anualidad, el cual está en armonía con el plan de desarrollo departamental.

La necesidad la constituye el deber legal que le asiste al Departamento de La Guajira, como Entidad Territorial del Estado de asumir las responsabilidades que le atañe, según lo previsto en la Constitución, las leyes, ordenanzas y demás normas a las cuales está sujeto el accionar del servidor público, para que ello redunde en el beneficio de los administrados y refleje, a la vez, la buena marcha de la administración.

La Administración Departamental de la Guajira, en aras de optimizar, e implementar las responsabilidades anteriormente detalladas, para desarrollar los objetos a contratar en el marco de la calamidad pública decretada el 3 de septiembre del del 2021 a través de decreto N0. 231, nace la necesidad de contratar el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A LAS ENTIDADES OPERATIVAS DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES PARA LA ATENCIÓN A EMERGENCIAS EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO, EN VIRTUD DEL DECRETO No. 231 DE 2021, POR EL CUAL SE DECLARA EL ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA. 38

ESPECIFICACIONES TECNICAS:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD (GAL)	VALOR POR GALÓN
1	GASOLINA	4.000	9.500
2	BIODIESEL	1.647	8.500

2. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

Que la necesidad planteada anteriormente se satisface mediante la celebración de contratación con persona Natural o Jurídica; con capacidad, experiencia, credibilidad y responsabilidad para ejecutar el presente objeto y sus especificaciones técnicas para el debido funcionamiento y desarrollo de las mismas, para cumplir a cabalidad el objeto de la necesidad especificada, aun teniendo en cuenta para su demanda las contrataciones anteriores celebradas por la entidad con fines similares a la que se pretende contratar.

Como ha adquirido la entidad estatal en el pasado el bien o servicio?

Revisado el SECOP I y II sobre procesos para ejecución de programas sociales, para el análisis del sector; el departamento de la Guajira no ha celebrado contratación con estas especificaciones y presupuesto similar.

OTRAS ENTIDADES:

Nº	ENTIDAD CONTRATANTE	MODALIDAD DE SELECCIÓN	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR	ADJUDICATARIO
1	GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA	CALAMIDAD PUBLICA ORDEN DE SERVICIOS, SUMINISTRO Y OBRAS N° 40 DE 2020	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA Y A.C.P.M) PARA LOS VEHÍCULOS QUE ATIENDEN LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA OCASIONADA POR FENOMENOS NATURALES Y PANDEMIA DEL COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.	($49.935.195), M.L	VLADIMIRO PEREZ GOMEZ Establecimiento Comercial EDS RIOHACHA
2	ALCALDIA DE FONSECA – LA GUAJIRA	CALAMIDAD PUBLICA CONTRATO DE, SUMINISTRO N° 003 DE 2020	CONTRATO DE, SUMINISTRO BAJO LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE DE COMBUSTIBLE "BIOCEM AL 2% Y GASOLINA" PARA EL FUNIONAMIENTO DE LOS VEHICULOS "ORGANISMOS DE SOCORRO" Y FUERZA PÚBLICA QUE PRESTEN SUS SERVICIOS PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA DE CORONAVIRIS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA	($40.000.000), M.L	MARITZA GARCIA BRITO

***3. ANÁLISIS DE LA OFERTA**: para el estudio de la oferta, el Departamento; identificó a las empresas que participan en el sector:*

EMPRESAS IDENTIFICADAS:

De acuerdo a la siguiente información recopilada, se tiene referencia de Cinco (5) ESALES privadas nacionales que desarrollan programas sociales, que son la base para realizar el estudio de la oferta para la presente contratación:

No.	***EMPRESA***	***DIRECCION***	***TELEFONO***	***NIT***
1	*Estación de Servicio CRISMAR*	*Calle 16 No. 20-95 Maico – La Guajira*	*3216749682*	*Nit No. 32748856-5*
2	*Estación de Servicio ALI JOSE*	*Carrera 16 No. 22-73 Maicao*	*3114897320*	*NIT No. 900162559-4*
3	*Estación de Servicio LA NENA*	*Calle 16 No. 20-74*	*3008754149*	*NIT No. 56081193-3*

Resultado de las cotizaciones solicitadas.

De las tres (3) cotizaciones solicitadas a empresas del sector, respondieron TRES (3); mencionadas en la tabla siguiente para realizar el estudio de mercado:

No,	***NOMBRE DE LA EMPRESA***	***VALOR EN PESOS $***
1	*Estación de Servicio LA RAYA*	GASOLINA Y BIODISEL $10.600
2	*Estación de Servicio ALI JOSE*	GASOLINA $9.500. BIODISEL $8.500
3	*Estación de Servicio EL EDEN DE MAICAO*	GASOLINA $10.650 BIODISEL $10.450

***4. SOPORTE QUE JUSTIFICA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**:*

Se envió solicitud de cotización junto con el Anexo No. 1 Ficha Técnica y estudio previo a las empresas arriba mencionadas que pueden ejecutar este objeto de reconocida idoneidad; las tres (3) cotizaciones que atendieron la solicitud; ofrecen los productos en las condiciones técnicas requeridas; presentan desigualdad en precios, por lo que se tuvo en cuenta la cotización que ofrece el mejor precio, igualdad en condiciones técnicas, disponibilidad inmediata de cantidades; por lo que para este proceso se define el valor estimado del presupuesto oficial en la cotización de menor valor; quedando establecido en **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($52.000.000)**

JAIRO ALFONSO AGUILAR DELUQUE
Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana